



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 108-2023/

MATERIA: Aprueba Reglamento de Licenciatura y Título Profesional de la Carrera de Terapia Ocupacional.

SANTIAGO, 2 de noviembre de 2023.

VISTOS:

- 1.- La Plena Autonomía otorgada a la Universidad La República por acuerdo N° 13, de 18 de enero de 2001, del H. Consejo Superior de Educación.
- 2.- La Resolución de Presidencia N° 3, de fecha 17 de diciembre de 2020, que designa Rector a don Fernando Lagos Basualto.
- 3.- Lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Noveno letras a) y f) del Estatuto de la Corporación de Derecho Privado Universidad La República.

CONSIDERANDO:

- 1.- La Resolución de Rectoría N° 12, de fecha 19 de enero de 2021, que modificó el Plan de Estudios de la Carrera de Terapia Ocupacional.
- 2.- La Resolución de Rectoría N° 17, de fecha 25 de enero de 2021, que aprobó el Proceso de Innovación Curricular, con el objeto de mejorar la calidad de la educación de pregrado y responder a las necesidades de nivel profesional, poniendo al centro a los estudiantes de acuerdo a su modelo educativo y formativo.
- 3.- La Resolución de Rectoría N° 106, de fecha 2 de noviembre de 2023, que aprobó el Reglamento de la Carrera de Terapia Ocupacional.
- 4.- La Resolución de Rectoría N° 107, de fecha 2 de noviembre de 2023, que aprobó el Reglamento de Prácticas Intermedias y Profesionales de la Carrera de Terapia Ocupacional.
- 5.- La aprobación de la Vicerrectoría Académica.

RESUELVO:

- 1.- Apruébase a partir de esta fecha, el Reglamento de Licenciatura y Título Profesional de la Carrera de Terapia Ocupacional.

**REGLAMENTO DE LICENCIATURA Y TÍTULO PROFESIONAL
DE LA CARRERA DE TERAPIA OCUPACIONAL**

TÍTULO I

DEL GRADO ACADÉMICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El siguiente Reglamento de obtención de Grado Académico de la Carrera de Terapia Ocupacional de la Universidad La República, establece los requisitos fundamentales para obtención del Grado de Licenciado/a en Terapia Ocupacional, teniendo como condición previa la aprobación de todas las asignaturas hasta el VIII semestre, que incluye el Seminario de Grado.



Artículo 2º El Seminario de Grado de la Carrera de Terapia Ocupacional consiste en la elaboración de un Proyecto de Investigación, cuyo objetivo es legitimar y avalar los desempeños cognitivos, metodológicos e investigativos del estudiante.

Artículo 3º Los requisitos para obtención de Grado son:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios hasta el VIII semestre, que incluye el Seminario de Grado.
- b) Haber cumplido con las exigencias financieras y administrativas estipuladas por la Universidad La República, presentando certificación de esto. Lo que deberá ser verificado por Secretaría de Estudios de la Sede.

EVALUACIÓN DEL SEMINARIO DE GRADO

Artículo 4º La Evaluación del Proyecto de Investigación de la asignatura Seminario de Grado consiste en una evaluación oral, en que el estudiante debe dar evidencia de su capacidad para enfrentar de manera integral y analítica el desarrollo de un proyecto investigativo.

El examen se llevará a cabo en la Universidad, dentro de una locación que la Unidad académica disponga.

Artículo 5º La Evaluación del Proyecto de Investigación de la asignatura Seminario de Grado, se realiza en modalidad presencial, es de carácter expositivo e interrogativo, midiéndose conocimientos teórico-metodológicos, resultados y conclusiones pertinentes.

La evaluación se encuentra enmarcada en las siguientes condicionantes académico-funcionales:

- a) La evaluación del Proyecto de Investigación será realizada por el Docente responsable de la asignatura de Seminario de Grado y podrá realizar una invitación formal a un máximo de dos (2) Docentes invitados, los que conformarán la Comisión de la evaluación.
- b) La Comisión evaluará la exposición oral que incluirá conocimientos teóricos, metodológicos e investigativos del área y/o disciplina predeterminada por el estudiante.

DE LA COMISIÓN EXAMINADORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DEL SEMINARIO DE GRADO

Artículo 6º El Docente y/o Comisión conformada, tendrá la misión de evaluar y calificar el Proyecto de Investigación, siendo el Docente quien tomará la función de Presidente, coordinando todo lo que requiere la evaluación.

La Comisión será validada por Jefatura de Carrera, quien puede presidir la Comisión si fuera el caso y estará integrada por un máximo de dos (2) Docentes de la carrera de Terapia Ocupacional.



DE LA APROBACIÓN O REPROBACIÓN DEL SEMINARIO DE GRADO

Artículo 7º Cada integrante de la Comisión dispondrá de una Rúbrica de evaluación para la presentación oral del Proyecto de Investigación, la cual entregará una calificación en la escala de 1,0 a 7,0.

Artículo 8º Para aprobar el Proyecto de Investigación, el estudiante deberá obtener un promedio igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero), por parte de cada uno de los evaluadores de la Comisión.

Artículo 9º Si un integrante de la Comisión calificase con una nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el estudiante se considerará reprobado de la asignatura y será la nota más baja la que se consignará en el acta como nota de evaluación del Proyecto Investigativo.

Artículo 10º En el caso de que el estudiante repruebe el Proyecto de Investigación, quedará automáticamente citado para una próxima fecha extraordinaria, de acuerdo con el Calendario académico y será evaluado por el Docente de la asignatura y el Jefe de Carrera.

Si el estudiante reprueba la oportunidad extraordinaria, se considera reprobado de la asignatura, la cual deberá volver a rendir en el siguiente periodo académico que se imparta.

Artículo 11º Las ponderaciones de las diferentes etapas del Proyecto de Investigación se regirán bajo lo establecido en el Programa de la asignatura.

Artículo 12º Las siguientes ponderaciones son las que se considerarán para el Acta Final de Grado:

Nota Promedio Plan de Estudios (Hasta VIII Semestre)	60%
Nota Final Seminario de Grado.	40%
NOTA FINAL DEL GRADO	100%

TÍTULO II

DEL TÍTULO PROFESIONAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13º El presente Título establece los requisitos fundamentales para la obtención del Título Profesional de Terapeuta Ocupacional, teniendo como fundamento el Reglamento de Prácticas Intermedias y Profesionales, las actividades finales de egreso y titulación que establece el Reglamento General Académico de Pregrado de la Universidad La República.

Artículo 14º Los Objetivos del Examen de Título de la Carrera de Terapia Ocupacional son:

- a) Legitimar los desempeños cognitivos, procedimentales y actitudinales del estudiante.
- b) Avalar la integración de los desempeños teóricos - prácticos adquiridos durante el Plan de Estudios de la carrera de Terapia Ocupacional, los que deben ser empleados con criterio profesional clínico en una situación sorteada.



Artículo 15º Los requisitos para rendir el Examen de Título son:

- a) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios vigente de la Carrera de Terapia Ocupacional, hasta el VIII semestre.
- b) Haber aprobado el Seminario de Grado, según disposiciones vigentes.
- c) Haber aprobado la Práctica Profesional I y II de la Carrera de Terapia Ocupacional.
- d) Haber cumplido con las exigencias financieras y administrativas estipuladas por la Universidad La República, presentando certificación de esto. Lo que deberá ser verificado por Secretaría de Estudios de la Sede.

Artículo 16º El Examen de Título aprobado es el requisito para recibir el Título Profesional de Terapeuta Ocupacional.

El derecho a optar al Título Profesional de Terapeuta Ocupacional caducará a los 5 años desde la fecha de egreso.

Artículo 17º Para el Proceso de Titulación se considerarán las siguientes actividades administrativas:

1. Previo al Examen de Título
 - a) Reunir documentos para el Expediente del estudiante.
 - b) Generar instancia para sortear tema de Examen.
 - c) Constitución de Comisiones para Examen de Título.
2. Durante el Examen Título
 - a) Selección al azar de Caso Clínico
 - b) Desarrollo de Caso Clínico.
 - c) Exposición y defensa del Caso Clínico.
 - d) Evaluación del Examen de Título.
3. Posterior al Examen de Título
 - a) Reunir pautas de evaluación de proceso.
 - b) Reunir Actas de Examen de Título.
 - c) Envío del Expediente al Departamento de Títulos y Grados para su gestión.

DEL EXÁMEN DE TÍTULO

Artículo 18º El Examen de Título es una instancia evaluativa oral, en que el estudiante debe dar evidencia de su capacidad para enfrentar integralmente una situación de evaluación e intervención y para ello se establecen las siguientes áreas de disciplina transversales que se evaluarán dentro del Examen de Título:

- a) Infancia y Adolescencia.
- b) Salud Mental.
- c) Comunitaria.
- d) Salud Física del Adulto.

Artículo 19º El Examen de Título se realiza en modalidad presencial y consiste en resolver un Caso Clínico (conocimientos teórico-prácticos). Se efectuará en la Universidad, dentro de una locación que la Unidad académica disponga. En el caso de no poder



realizar el Examen de Título de manera presencial se pondrá a disposición el Protocolo de Examen de Título “Telepresencial”.

Artículo 20º Las instancias para rendir el Examen de Título durante el año académico serán de acuerdo al Calendario Académico vigente, avance curricular del estudiante y oportunidades para rendir el Examen, lo cual será informado por Jefatura de Carrera.

Artículo 21º El Examen de Título se encuentra enmarcado en las siguientes condicionantes académico- funcionales:

- a) El Examen será preparado por un grupo de académicos Docentes que entregarán diferentes propuestas de exámenes para ser evaluados por la Jefatura de Carrera con posterior aprobación de la Escuela de Salud.
- b) El Examen incluirá materias que los estudiantes hayan conocido durante la carrera.
- c) El Examen contempla conocimientos teóricos y prácticos del área sorteada por el estudiante.

Artículo 22º La suspensión del Examen de Título sólo procederá cuando sea solicitado por el estudiante con un máximo de 72 horas antes de la actividad y por razones debidamente justificadas, situación que resolverá la Jefatura de Carrera a través de una solicitud.

Artículo 23º El estudiante deberá rendir su Examen de Título en la sede donde cursó su Plan de Estudios, de presentarse otra situación, será resuelto por la Escuela de Salud, en conjunto con Vicerrectoría Académica.

DE LA COMISIÓN EXAMINADORA DEL EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 24º La Comisión tendrá la misión de Evaluar y Calificar el Examen de Título del estudiante, de acuerdo con la rúbrica vigente y será designada por la Jefatura de Carrera, quien debe presidirla y coordinar todo lo referente al Examen de Título.

La Comisión estará integrada por 3 Docentes de la Carrera de Terapia Ocupacional, representantes de las diferentes áreas de la disciplina y al menos un integrante deberá ser del área a examinar.

DE LA FORMULACIÓN DE CASOS CLÍNICOS

Artículo 25º Se solicitará a cada uno de los Profesionales de Terapia Ocupacional, Docentes de la Carrera, aportar con Casos Clínicos de su área respectiva con los siguientes requerimientos:

- a) De fácil lectura y entendimiento por parte de los estudiantes.
- b) En un contexto pertinente a nuestra realidad nacional de salud.
- c) Utilización de lenguaje técnico.
- d) Con patologías de mayor prevalencia dentro de las áreas de Terapia Ocupacional de nuestro país.
- e) Especificaciones de formato: escrito en hoja tamaño carta, letra Arial N°12, espacio 1,5 y no podrá exceder una página.
- f) Elaborar un Caso que permita el análisis por parte del estudiante en 20 minutos previos a rendir su Examen. Los Casos Clínicos deberán ser entregados a la Jefatura de Carrera.



DEL PROCESO DEL EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 26° Los estudiantes una vez finalizadas sus Prácticas Profesionales y cerrado su proceso académico en la plataforma, sortearán el área definida para el Examen de Título, contando con 30 días para la preparación, siendo éstas:

- a) Infancia y Adolescencia
- b) Salud Mental
- c) Comunitaria.
- d) Salud Física del Adulto.

Artículo 27° Cada estudiante se presentará el día y hora indicado ante la Comisión y elegirá al azar un Caso Clínico, pertinente al área de sorteo previo, el cual deberá leer en voz alta.

Artículo 28° El día del Examen el proceso es el siguiente:

- 1) El estudiante dispondrá de un espacio adjunto a la Comisión, donde será supervisado por quien designe el Jefe de Carrera y tendrá 20 minutos para resolver y analizar el Caso elegido.
- 2) El estudiante se presentará ante la Comisión y expondrá ante ésta, en no más de 20 minutos su Caso resuelto, según los aspectos planteados en la rúbrica definida por la Escuela de Salud.
- 3) Existirá una ronda de preguntas realizadas por la Comisión en un tiempo máximo de 10 minutos, no superando las cuatro preguntas por integrante dejándolas respaldadas en formato correspondiente.
- 4) La Comisión deliberará respecto de la exposición del estudiante y sus respuestas de acuerdo con Rúbrica establecida por la Escuela de Salud. Todo este procedimiento en ausencia del estudiante.
- 5) Posteriormente, el estudiante ingresa a la sala de la Comisión donde se le entregará su calificación, quien deberá firmar cada una de las Rúbricas de la Comisión.
- 6) El Jefe de Carrera deberá registrar la nota final en el acta de Examen de Título y cada integrante deberá firmarla.

Artículo 29° Todas las rúbricas, el Caso Clínico tanto del estudiante como el de cada integrante de la Comisión, archivo con respaldo de preguntas de la Comisión y las hojas donde el estudiante solucionó su Caso Clínico, serán recepcionados por la Jefatura de Carrera y archivadas.

Artículo 30° Una vez finalizado el proceso, la Jefatura de Carrera entregará a Secretaría de estudios todos los documentos que avalen los requisitos para la obtención del Título; en un plazo no mayor a 7 días hábiles de rendido el Examen.

Artículo 31° Toda la documentación tendrá que regirse por formatos, fechas, y procesos de firmas de acuerdo con el presente Reglamento.

DE LA APROBACIÓN O REPROBACIÓN DEL EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 32° El Examen de Título será calificado por la Comisión, debe encontrarse presente el Ministro de Fe, que será el Secretario de Estudios, de acuerdo con lo establecido en Resolución de sus funciones.

Artículo 33° Cada integrante de la Comisión dispondrá de una Rúbrica de Evaluación de Examen de Título que se aplicará en todos



los Exámenes de Título de cada Comisión, la cual, será calculada de acuerdo con las ponderaciones descritas en el mismo documento.

La Nota del Examen de Título será una calificación en la escala de 1,0 a 7,0.

Artículo 34º Para aprobar el Examen de Título, el estudiante deberá obtener una nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) por parte de cada uno de los evaluadores de la Comisión de Examen de Título, siendo el promedio de todas; su nota final de Examen.

Artículo 35º Si uno o más integrantes de la Comisión, calificase con una nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el estudiante se considerará reprobado y será la nota más baja la que se considerará en acta como nota final de Examen de Título.

Al reprobar el estudiante, no podrá recibir su Título Profesional de Terapeuta Ocupacional.

Artículo 36º Reprobación por primera vez

En el caso de que el estudiante repruebe por primera vez el Examen de Título, quedará automáticamente citado para 60 días más, contados desde ese mismo día, fecha por definir por la Jefatura de Carrera, quien designará la nueva Comisión y locación, siempre respetando el Calendario Académico.

Artículo 37º Reprobación por segunda vez

El estudiante rendirá su Examen en segunda oportunidad.

Si el estudiante reprueba el Examen de Título por segunda vez, podrá elevar una solicitud de manera extraordinaria, al Director de Escuela de Salud, para rendir el Examen de Título en una tercera oportunidad, el cual será dentro de 60 días.

En caso de que la fecha establecida sea en el siguiente año académico, el valor a pagar estará definido por la Resolución de Aranceles Universitarios, Casos Especiales y Certificaciones del año en que el estudiante rinda el Examen.

Previo a la rendición de su Examen en tercera oportunidad, el estudiante deberá cursar una ayudantía de 12 horas, que serán programadas por el Jefe de Carrera, de acuerdo con el área sorteada.

Artículo 38º Reprobación por tercera vez

En el caso de una tercera reprobación, el estudiante podrá elevar una solicitud como cuarta y última opción al Rector.

En caso de ser autorizado, el estudiante deberá realizar un curso de capacitación de 72 horas académicas.

Artículo 39º El curso de capacitación de 72 horas académicas se registrará por las siguientes condiciones:

1. La asistencia es obligatoria y se registrará de acuerdo con el Reglamento General Académico de Pregrado vigente.
2. El Curso tendrá un arancel correspondiente al 10% del valor anual de la Carrera.
3. El estudiante deberá rendir todas las evaluaciones que haya programado el Docente del Curso.



4. La nota de aprobación debe ser mayor o igual a 4,0 (cuatro coma cero).
5. Si el estudiante no logra obtener la nota de aprobación en esta instancia, no tendrá derecho a rendir el Examen de Título por cuarta vez.
6. Al finalizar el curso el Docente deberá redactar un informe sobre el comportamiento académico del estudiante el cual será firmado por el mismo Docente, Jefe de Carrera y estudiante según formato.

Luego de esto, tendrá derecho a rendir el Examen de Título en un plazo no mayor a 15 días desde la aprobación de la asignatura cursada.

Artículo 40° Reprobación por cuarta vez

Si reprobase en una cuarta instancia, perderá su derecho a recibir el Título Profesional de Terapeuta Ocupacional y será eliminado de la Universidad.

TABLA DE FLUJO PROCESO DE TITULACIÓN

EXAMEN DE TITULO	FECHAS
1° oportunidad	30 días posterior al Sorteo de Tema
2° oportunidad	60 días posterior al Primer Examen
3° oportunidad	60 días posterior al Segundo Examen
4° oportunidad	Después de haber terminado el curso (15 días).

DEL ACTA DE EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 41° El Acta de Examen de Título llevará los nombres y apellidos completos del estudiante:

1. Será firmada por los integrantes de la Comisión Examinadora y la Jefatura de Carrera.
2. La nota Final se expresará en números y letras manuscrita, sin enmiendas ni correcciones.
3. El Acta de la Comisión Evaluadora consigna que el estudiante ha cumplido con todos los requisitos necesarios para que le sea otorgado el Título Profesional de Terapeuta Ocupacional.
4. La Carpeta con todos los documentos del estudiante más las Actas del Examen de Título, deberá ser enviada por la Jefatura de Carrera en un plazo de 7 días hábiles a la Secretaría de Estudios de la Sede.
5. En la carpeta del estudiante de la Sede, se guardará una copia de todo lo enviado más el Caso y las hojas de desarrollo, los apuntes de la Comisión y el protocolo de Examen de Título del estudiante. Además, se subirá toda la documentación al Sistema de Información Académica Umás.

DE LA OBTENCIÓN DE LA NOTA FINAL DE TITULACIÓN

Artículo 42° El Certificado de Título que otorga la Universidad La República deberá llevar la calificación final del Proceso de Titulación que se calcula de la siguiente manera:



Nota Promedio Plan de Estudios	50%
Nota Promedio Práctica Profesional I y II	30%
Examen de Título	20%
NOTA FINAL TITULACIÓN	100%

TÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 43º Todos aquellos aspectos que se presenten y que no se encuentran contenidos en el presente Reglamento serán considerados, en forma especial y con análisis aparte por la Jefatura de Carrera junto a la Escuela de Salud.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


WERNER DIESEL FUENTES
SECRETARIO GENERAL




FERNANDO LAGOS BASUALTO
RECTOR

FLB/WDF/ama

c.c.: Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Administración y Finanzas, Secretaría General, Fiscalía, Contraloría, Direcciones, Sedes, Escuelas, Archivo.